



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 316- 2013-PCNM

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Roberto Carlos Moya Cuba**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 236-2005-CNM de 28 de enero de 2005, don Roberto Carlos Moya Cuba fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial de Callao, habiendo juramentado el 7 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, aprobó la Convocatoria No. 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Roberto Carlos Moya Cuba. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de marzo de 2013, quedando en reserva hasta el día 22 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final pertinente;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en el expediente del magistrado, durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias; registra tres quejas, que fueron declaradas no ha lugar. En el sub rubro participación ciudadana, no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada.

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Callao en los años 2006 y 2012, el magistrado ha obtenido resultados aprobatorios en ambos casos; asimismo, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. Sí registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su Institución. En condición de demandante registra un proceso judicial por desalojo, que se encuentra en archivo transitorio. Como demandado registra un proceso por hábeas corpus, que fue declarado improcedente.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de conformidad a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.62 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.95 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.50 puntos, haciendo un total de 15 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, no registra producción por su condición de fiscal adjunto. Sobre organización del

4

1

N° 316- 2013-PCNM

trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio fiscal. Registra tres publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y tiene estudios en la Maestría de Derecho Penal de la referida Casa de Estudios. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

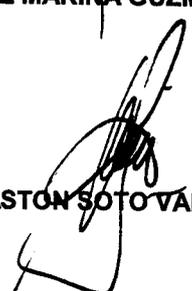
Primero: Renovar la confianza a don **Roberto Carlos Moya Cuba**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Callao, del Distrito Judicial de Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA

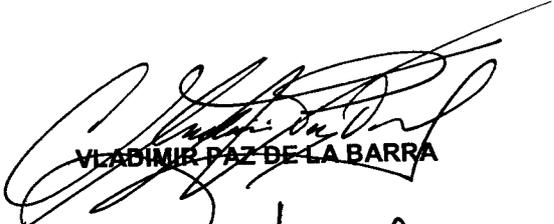

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

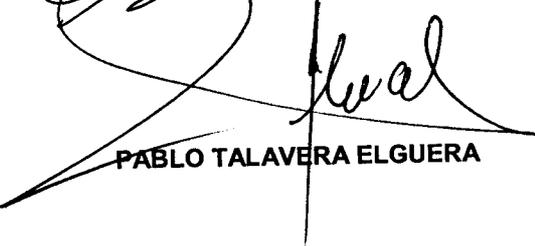

GASTON SOTO VALLENAS

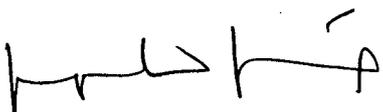


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 316- 2013-PCNM


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCIA NUÑEZ